

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 139

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: ZZ	VOTOS EN	CONTRA: 4	_ABSTENCION	1E3 <u>. </u>
EN LO PARTICULAR:				

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR,** SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 139** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

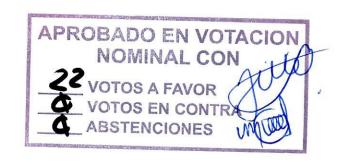
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

DIP PRESIDENTA

DIP SECRETARIO







COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NO. 139

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 05 de abril 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII,





25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/288/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, como Director General del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/288/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 01 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha de 17 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría

Vidual de Madreona

 Λ





de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado a la Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

1

N N







QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Jesús Miguel Beltrán Lachica, por el período del 07 de mayo de 2020 al 31 diciembre 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Transferencias Recurso Estatal" un monto de \$29,076,875, observándose, la falta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

2.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Transferencias Recurso Estatal" un monto de \$29,076,875, se observa, que el Sistema de Contabilidad Gubernamental y la documentación comprobatoria de los registros que respalda los ingresos recaudados y devengados del ejercicio, presentados en Cuenta Pública, no están disponibles en él domicilio fiscal, notificado ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10,11 y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios,10 y 28 del Código Fiscal de la Federación, 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

3.- La Entidad devengó en las cuentas Servicios Personales un monto de \$7,293,281 y realizó Retenciones de ISR por Sueldos y Salarios por \$1,056,200 en el ejercicio fiscal 2020, observándose lo siguiente:

 \mathcal{A}

0

A W



- a) En la Gratificación de Fin de Año, devengada por \$796,858, no fue determinada la retención en base a las disposiciones fiscales.
- b) Falta de evidencia documental del "Plan de Previsión Social" que avale el registro en las cuentas contables de Canasta Básica por \$130,430 y Bono de Transporte por \$56,666.
- c) En la cuenta contable "Aportaciones Patronales Servicio Médico", registró un monto devengado de \$343,665, se determinó que omitió efectuar el descuento por concepto de retención a los empleados por la prestación de servicios de salud proporcionados por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 16 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, 7, 27, 93 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- 4.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengó en "Servicios Personales" un monto de \$6,949,616, generando la obligación de pagar el 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20%, observándose lo siguiente:
 - c) Omitió reconocer como gasto y pasivo en sus Estados Financieros y en las Notas a los Estados Financieros el impuesto por un monto de \$208,488.
 - d) No realizó los pagos de impuesto ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California por un monto de \$208,488.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

5.- La Entidad registró durante el ejercicio fiscal 2020, en las cuentas contables "Combustibles", "Vestuarios y Uniformes", "Construcción y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales" y "Servicios de limpieza", montos de \$100,000, \$149,024, \$148,500 y \$171,259, respectivamente, contratadas por adjudicación directa con seis proveedores, observándose, que no proporcionaron el "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña

 Λ







empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a sus proveedores antes de la contratación el Manifiesto de no conflicto de interés, conforme a lo establecido en Ley.

- 6.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró un importe de \$9,871,475 en la cuenta contable "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios", de la contratación con un proveedor por un monto de \$9,860,000, se observa lo siguiente:
- a) No proporcionó evidencia documental del Procedimiento de contratación, el cual debió ser por medio de "Licitación Pública", conforme a los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.
- b) Falta de evidencia documental del Acta de Comité de Adquisiciones en el cual se autoriza la adquisición.
- c) Además, no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés." Observando también que no proporcionó evidencia documental de la adquisición de bienes y servicios realizada, mediante Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 21 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y 7 y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7.- En la cuenta contable denominada "Servicios de Difusión Institucional", la Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, un monto de \$681,584, de la contratación con dos proveedores





por un monto de \$466,940 para la elaboración de rótulos, y difusión en espectaculares, observándose lo siguiente:

- a) Pagó a un proveedor un monto de \$342,200, no proporcionando evidencia documental del Procedimiento de contratación, el cual debió ser por medio de "Adjudicación directa", conforme a los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, omitiendo proporcionar las tres cotizaciones.
- b) Falta de evidencia documental del Acta de Comité de Adquisiciones en el cual se autoriza la adquisición de dos proveedores.
- c) Falta de evidencia documental del servicio pagado a un proveedor por un monto de \$342,200.
- d) Además de los dos proveedores no proporcionó el "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y 7 y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 8.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró en diversas cuentas contables del gasto un monto de \$11,336,188, observándose lo siguiente:
- a) Del registro en la cuenta "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", no proporcionó complemento de recepción de pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por un proveedor por un monto de \$31,397.
- b) En la cuenta "Combustibles" la Entidad no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un monto de \$50,000.
- c) Del registro en la cuenta contable "Vestuarios y Uniformes", no proporcionó el soporte documental de la evidencia del bien recibido y los controles de los uniformes asignados, así como el complemento de recepción de pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un monto de \$149,024.

M.





- d) Registró en la cuenta contable "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios", "Construcción y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales" y "Servicios de Difusión Institucional" por \$9,860,000, \$148,500 y \$466,940, de lo cual no proporcionó los complementos de recepción de pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); así como el soporte documental de la evidencia del bien recibido o servicio recibido.
- e) Además de un monto de \$169,659 registrado en la cuenta de "Servicios de limpieza", no fue proporcionado evidencia documental del servicio recibido.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

- 9.- De los registros contables efectuados por la Entidad por un monto de \$9,960,000 en el ejercicio fiscal 2020, se observa la siguiente:
 - a) En la cuenta contable "Combustibles", registró un monto de \$100,000, se determinó el incorrecto reconocimiento contable conforme al marco de información financiera establecida en Ley; toda vez que el pago efectuado a uno de los proveedores por \$50,000, lo registró como gasto devengado, debiendo considerarlo como un anticipo, de acuerdo a la factura, ya que en ella se establece; y no proporcionó evidencia documental de haber cancelado la factura ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con una vinculada para efectuar el registro del gasto.
 - b) En la cuenta "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios" un monto de \$9,860,000, fue reconocido contablemente como devengado, sin haber recibido el servicio, del cual tiene un adeudo por un importe de \$6,860,000.00, reconocido al cierre del ejercicio en la cuenta contable a nombre de un proveedor.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe el







reconocimiento contable de acuerdo a la documentación que ampara la erogación, conforme a lo establecido en Ley.

10.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental y la documentación comprobatoria de los registros que respalda los egresos devengados, los derechos, patrimonio y obligaciones contraídas durante el ejercicio fiscal 2020, presentados en Cuenta Pública, no están disponibles en el domicilio fiscal, notificado ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con lo establecido en el Artículos 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10,11 y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, 10 y 28 del Código Fiscal de la Federación, 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

- 11.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró un importe de \$9,871,475 en la cuenta contable "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios", observándose que un monto contratado con un proveedor por \$9,860,000, incumple con las siguientes cláusulas del Contrato:
- a) Cláusula Tercera, ya que no cumplió con el objeto del contrato conforme al Anexo Único en el que se establece realizar el "Servicio de Levantamiento Integral para el Censo de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California".
- b) Cláusula Cuarta, en las que establecen pagar inicialmente a los 10 días de firmado el contrato, un monto de \$5,100,000 más el 16% de IVA; sin embargo, únicamente realizan un pago de \$3,000,000.
- c) Cláusula Quinta en la que se establecen los plazos de prestación de servicio con vigencia al 31 de diciembre de 2020, no proporcionó evidencia del servicio recibido.
 - d) Cláusula Sexta, en la que se establece la responsabilidad de proveedor por incumplimiento conforme al Anexo Único parte integrante del contrato.
- e) Cláusula Séptima, en la que se establecen los entregables e Informes del Servicio, mismos que no fueron proporcionados por la Entidad.
- f) Cláusula Octava, en la que se establece la garantía de prestación del servicio de acuerdo al Anexo Único.

 Λ





g) Cláusula Décima Primera, en la que establece la "Pena Convencional" del 1% por día natural de atraso hasta llegar al 10% del monto total del contrato.

h) Cláusula Décima Segunda, en la que establece que el proveedor entregará cheque a nombre de INVEC por concepto de "Garantía de cumplimiento" por un monto de \$2,025,000, si incluir el IVA al 16%.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 21, 44 y 47 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

12.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengó un monto de \$1,034,122, observándose que no proporcionó evidencia documental, de haberse formalizado con 8 proveedores las adquisiciones o servicios recibidos por medio de contrato.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 21 y 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

13.- El Proyecto de Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2020 por \$29,076,874, de los cuales devengó al cierre del ejercicio un monto de \$20,796,665, fue autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado en fecha 01 de septiembre de 2020, sin embargo, la Entidad no proporcionó el acta de su Junta de Gobierno ni el oficio de remisión al Congreso del Estado en el que se solicita la autorización del presupuesto correspondiente.

Incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 8 y 34 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como el Artículo 10 Primer Párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

- 14.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$29,076,875, está distribuido en tres programas, observándose lo siguiente:
- a) No se incorporó en su Programa Operativo Anual, programas con perspectiva de equidad de género.

11

8



No.





b) No incluyó en sus programas la población objetivo y la atendida, desagregada por sexo y grupo de edad.

Incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 35, 43 y 74 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 18 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para incorporar en su Programa Operativo Anual la perspectiva de equidad de género y la población objetivo y la atendida, desagregada por sexo y grupo de edad, conforme a lo establecido en Ley.

15.- La Entidad realizó tres modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose, lo siguiente:

- a) La primera modificación presupuestal consistió en ampliaciones y disminuciones por \$10,490,000, respectivamente, fue autorizada de manera extemporánea por su Junta de Gobierno y la Secretaría de Hacienda en fechas 23 de septiembre y 18 de noviembre de 2020, respectivamente.
- b) La segunda modificación presupuestal consistió en ampliaciones y disminuciones por \$2,486,400, respectivamente, fue autorizada de manera extemporánea por su Junta de Gobierno y la Secretaría de Hacienda en fechas 23 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente, y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 23 de diciembre de 2020.
- c) La tercera modificación presupuestal consistió en ampliaciones y disminuciones por \$300,000, fue autorizada de manera extemporánea por su Junta de Gobierno y la Secretaría de Hacienda en fechas 22 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente, y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 07 de enero de 2020.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca





mecanismos para solicitar en tiempo y forma las modificaciones presupuestales; así como las remisiones al H. Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

16.- De las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, realizadas por la Entidad, se observa que dos modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones y disminuciones por \$10,490,000 y por \$2,486,400, respectivamente, no fueron correspondidas con adecuaciones programáticas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 5, 37, 50 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que la ampliación fue principalmente para elaborar el Censo Vehicular.

17.- De la verificación a las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se observa que no proporcionó evidencia documental de haber efectuado la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 18.- Del Programa Operativo Anual al cierre del ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:
- a) El programa "Administración Responsable para un Gobierno Austero", no se encuentra vinculado con el Objeto de Creación de la Entidad.
- b) No fue logrado el programa "Identidad Vehicular", integrado por un componente denominado "Integrar el censo de identidad para contribuir al control de vehículos de procedencia extranjera que circulan en el Estado", en el que devengó un monto de \$16,629,622 y que representó el 79.96% del presupuesto devengado durante el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo de los Artículos 4, 43, 44 y 46 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 11 y 18 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

19.- Del Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que fue devengado al cierre un monto de \$20,796,665, el cual representa el 71.52% del presupuesto

A)

M

 \mathcal{N}





devengado al cierre, observándose que fue logrado el 60.00% de lo programado realizar en su Programa Operativo Anual para ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con los Artículos 4, 44 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 20.- Del cumplimiento al Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2020, se observa:
- a) El componente "Integrar el censo de identidad para contribuir a el control de vehículos de procedencia extranjera que circulan en el Estado", no fue logrado en base al modificado de 148,500 con unidad de medida "Registros"; toda vez que únicamente alcanzo un logro de 14,564, representando el 9.81% en el que devengó un monto de \$16,629,622, el cual representa 79.96% del total de egresos devengados en el ejercicio fiscal 2020.
- b) Además, no logró comprobar la existencia documental, de que los programas y metas establecidos, hayan sido formulados incorporando la perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con los Artículos 4, 5, 25 BIS, 35 Fracción II, 43, 44, 46, 56 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 3 Fracción IX, 11 y 18 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 3 de su Decreto de Creación.

21.- La Entidad no proporcionó evidencia del Avance de Gestión Financiera, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 5 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

22.- La Entidad no proporcionó la matriz de Indicadores para Resultados (MIR), observándose que no se logró constatar si se incorporaron indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores

 Λ





para Resultados" emitidos por el Conseja Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para incorporar en la matriz de Indicadores para Resultados (MIR), indicadores con perspectiva de Equidad de Género, conforme a lo establecido en Ley.

23.- Se determinó que el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad es Critico, toda vez que obtuvo una calificación del Programa Operativo Anual del 32.95%.

Incumpliendo con el Artículo 8 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

24.- De los Bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$1,016,558, se observa, que la Entidad no proporcionó soporte documental del procedimiento por Adquisición Directa con dos proveedores por un monto de \$617,604, debiendo obtener por lo menos 3 cotizaciones, ya que se encuentran en los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California para 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

25.- La Entidad tiene registrado en la cuenta contable "Bienes Muebles" un importe de \$1,016,558 y en la cuenta Activos Intangibles por \$31,321, se observa, que no se encuentran registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental en el Modulo "Padrón de Bienes Muebles" de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).





RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para registrar las adquisiciones de bienes en el Sistema de Contabilidad Gubernamental en el Modulo "Padrón de Bienes Muebles", conforme a lo establecido en Ley.

26.- De los Bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$1,016,558, se observa lo siguiente:

- a) Registro un monto de \$617,604, en la cuenta contable "Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información", de lo cual la Entidad no proporcionó evidencia documental del resguardo de los bienes adquiridos.
- Asimismo, no proporcionó evidencia documental del resguardo del bien registrado en la cuenta contable "Equipo de Oficina y Estantería de la Información", por \$71,463.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

27.- De los Bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$1,016,558, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad no proporcionó Contratos de las adquisiciones de los Bienes Muebles registrados en la cuenta contable "Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información", adquiridos con dos proveedores por un monto de \$689,066.
- Asimismo, no proporcionó Contratos de los Bienes Muebles registrados en la cuenta contable "Equipo de Oficina y Estantería de la Información", por \$71,463, adquiridos con dos proveedores

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

28.- De los pagos de impuestos efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), registrados en la cuenta "ISR por Salarios", se observa que, de las retenciones efectuadas a los empleados, se determinó una variación de \$144,657, en relación a lo contabilizado por \$1,058,200 y lo pagado por \$913,543, no proporcionando los ajustes contables o declaración complementaria de impuesto a cargo.

 Λ

To





Incumpliendo con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de presupuesto y ejercicio de Gasto público del estado de Baja California, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.8.6.5 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

29.- En la verificación física a los Bienes Inmuebles que ocupa la Entidad, se observa que no proporcionó evidencia documental de la propiedad del bien o la asignación del mismo para ser utilizado. Además, no efectuó el reconocimiento contable en Cuentas de Orden.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como al Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV, Instructivo de cuentas, numeral 7.6.3, Bienes bajo Contrato en Comodato.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para contar con la documentación que valide el hecho de estar utilizando un bien asignado; así como efectuar los registros correspondientes de los mismos en su contabilidad, conforme a lo establecido en Ley.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 15 de junio de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como



M





contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MÁRÍN ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ SECRETARIA



DICTAMEN NO. 139

...18

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL

> DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 139 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.